

sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17294 ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Bautex, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Bautex, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-03419496, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.569 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 31 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17295 CORRECCION de errores de la Orden de 8 de marzo de 1989 sobre resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales correspondientes a 179 expedientes.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1989, páginas 9823 a 9832, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I, en la Zona de Promoción Económica de Galicia, en la provincia de Lugo, figura como titular del expediente LU/0002/P05 «David Díaz Rivas», y debe figurar «David Rivas Díaz». En el expediente LU/0017/P05 figura como titular «Regal Tejeiro, Sociedad Limitada», y debe figurar «Regal Tejeiro, Sociedad Limitada». En la provincia de Pontevedra, en el expediente PO/0056/P05, figura como titular del expediente «Distribuidora de Carnes Diversas, Sociedad Anónima», y debe figurar «Distribuidora de Carnes Viguesa, Sociedad Anónima».

17296 CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de mayo de 1989 sobre resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales correspondientes a 230 expedientes.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1989, páginas 14665 a 14670, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo I, en la Zona de Promocionable de Aragón, en la provincia de Zaragoza, en el expediente Z/0005/E50, figura como titular del expediente «Hostelería Turiso, Sociedad Anónima», y debe figurar «Hostelería Turiso, Sociedad Anónima».

En el anexo III, en la Zona de Promoción Económica de Galicia, en la provincia de Pontevedra, figura, como localización del expediente PO/0111/P05, «Puentecensures», y debe figurar «Puentecasures».

17297 RESOLUCION de 18 de julio de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de la Sociedad Europea para la Financiación de Material Ferroviario (EUROFIMA).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por la «Sociedad Europea para la Financiación de Material Ferroviario» (EUROFIMA), he resuelto:

Primero.-Autorizar a la «Sociedad Europea para la Financiación de Material Ferroviario» (EUROFIMA) la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 10.000.000 de pesetas.

Segundo.-Características de las obligaciones:

- Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.
- El precio de emisión será el 101 por 100 del valor nominal de las obligaciones.
- El tipo de interés nominal será fijo, del 11,75 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.
- La amortización de los títulos se producirá a los cuatro años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-El periodo de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho periodo de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 18 de julio de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

17298 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de noviembre de 1988, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial, mediante resolución de 145 expedientes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1988, páginas 35941 a 35946, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, provincia de Orense, en el expediente AG/2824 figura como titular del mismo «Sdad. Coop. de Xinqueira de Ambia (a constituir)», debe decir: «Sdad. Coop. de Xunqueira de Ambia (a constituir)».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17299 *ORDEN de 26 de mayo de 1989 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de fibra de vidrio, tipos: FVM-1, FVM-2, FVP-1, FVP-2, FVP-4 y FVP-5, fabricados por «Poligías, Sociedad Anónima», en su factoría de El Pla de Santa María (Tarragona).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas del sello INCE para materiales de fibra de vidrio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

Tipo	Denominación comercial
FVM-1	FVP-M1021 Manta papel.
	FVP-M1021L Manta papel solape.
	FVP-M0021 Manta fieltro.
	FVP-M2021 Manta aluminio.
	FVP-M4121 Manta paramento reforzada.
FVM-2	FVP-M2121L Manta metal solape.
	FVP-M2621L Manta metal blanca solape.
	FVP-M0022 Manta fieltro N.2.
FVP-1	FVP-P1051 Panel papel.
	FVP-P0051 Panel fieltro N.1.
	FVP-P4051 Panel veño.
	FVP-P0022 Panel fieltro N.2.
FVP-2	FVP-P4407 Panel giascotex.
	FVP-P4507 Panel giascodecor.
	FVP-P5057 Panel aire acondicionado.
	FVP-P5157 Panel aire acondicionado af.
	FVP-P0063 Panel fieltro N.3.
FVP-5	FVP-P0016 Panel fieltro N.4.
	FVP-P4663 Panel giascobel.
	FVP-P2363 Panel aluminio.
	FVP-P3063 Panel PVC.
	FVP-P2563 Panel lacado.
	FVP-P4405 Panel giascotex.
	FVP-P4505 Panel giascodecor.

Productos fabricados por «Poligías, Sociedad Anónima», en su factoría de El Pla de Santa María (Tarragona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17300 *RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Julia Acon Remacha, sobre Pruebas de Idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.737/1985, interpuesto por doña Margarita Julia Acon Remacha, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en 26 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Margarita Julia Acon Remacha, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de fecha 12 de junio de 1985, en la que se declaró a la recurrente no apta para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de «Biología Vegetal», debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 29 de junio último el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1989.-El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

17301 *RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación de las sentencias dictadas por la Audiencia Territorial de Valladolid y la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo y de apelación, respectivamente, interpuesto por don José Barrientos García, sobre Pruebas de Idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317/1985, interpuesto por don José Barrientos García, contra Resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 30 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don José Barrientos García contra la Administración del Estado, declaramos que las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de agosto de 1984, 25 de febrero de 1985, 5 de diciembre de 1984 y la confirmación presunta de esta última -todas ellas relativas a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, área de «Filosofía número 77»- son conformes con el ordenamiento jurídico, y consecuentemente no se puede reconocer la situación jurídica individualizada que se postula; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia, por el interesado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 16 de marzo de 1989, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto a nombre de don José Barrientos García contra la sentencia reseñada en el antecedente primero de ésta, sentencia que confirmamos íntegramente, sin hacer imposición de las costas causadas en la apelación.»